

Expediente: 2022000026**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA MINERAL EN BOTELLA DE 33CL.
PARA EL SERVICIO DE HOSTELERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
RAMÓN Y CAJAL.**

INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL EXPEDIENTE

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021 de 13 de septiembre de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. Núm. 222 de fecha 17 de septiembre de 2021), y a los efectos de lo previsto en el art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la LCSP, emite el presente informe para la motivación de los términos que van a definir la adjudicación del contrato conforme lo dispuesto en el art. 28 LCSP, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Se ha tomado como referencia la propuesta emitida por el Servicio de Hostelería, junto a los Técnicos nutricionistas del hospital donde se justifica la necesidad a cubrir del objeto del contrato.

Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro de agua mineral en botellas de 33cl., necesaria para cubrir las necesidades hídricas de los pacientes ingresados en este centro sanitario, cuyas características se definen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Necesidad e idoneidad.

Con el fin de cubrir las necesidades hídricas básicas de los pacientes del Hospital Universitario Ramón y Cajal y su distribución para desayuno, comida y cena de dichos pacientes; el Servicio de Hostelería junto a los técnicos nutricionistas del Servicio de Nutrición del centro sanitario han constatado la necesidad de la adquisición de agua mineral en botella de 33 cl. para cubrir las necesidades básicas nutricionales de los pacientes ingresados en este centro sanitario.

Precio del contrato y valor estimado

Base imponible: 120.000,00 euros

Importe del I.V.A. (10%): 12.000,00 euros

Importe total: 132.000,00 euros



Valor estimado del contrato (101 LCSP): 300.000,00 euros

CALCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
CONTRATO (12 meses-s/iva)	120.000,00
PRORROGAS (12 meses-s/iva)	120.000,00
PRECIOS UNITARIOS (art 301 LCSP 10%)	12.000,00
MODIF 20 %	48.000,00
TOTAL	300.000,00

Tipo de procedimiento

Se estima que la forma de tramitación adecuada para este contrato, es el procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme lo estipulado en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP. La elección de este procedimiento garantiza un tratamiento a los licitadores igualitario y no discriminatorio, a la par que garantiza a la Administración la contratación del mejor suministro con la mejor relación calidad/precio.

División en lotes

No. Conforme lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP no procede la división en lotes por: el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede la naturaleza del mismo, por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones ya que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Criterios de solvencia

Atendiendo a las características objeto del contrato, así como la descripción de la memoria técnica de todos aquellos aspectos que conlleva su ejecución, se han fijado unas condiciones de solvencia económica, financiera y técnica que se encuentran directamente vinculadas con el objeto del contrato y al mismo tiempo permiten la concurrencia de aquellas empresas especializadas en el sector con sobrada experiencia.

La concreción de las condiciones de solvencia se reflejan en el PCAP y su regulación normativa en los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Acreditación de solvencia económica y financiera: Art. 87.1.a), en su caso Art. 87 1.c), de la LCSP.

Acreditación de solvencia técnica: Art. 89, apdo.1.a), y en su caso apdo1.e),1.f) del Art.89 de la LCSP.

Criterios de Adjudicación

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 LCSP se ha establecido una pluralidad de criterios considerados idóneos para perseguir que la adjudicación del contrato se hace en base a la mejor relación calidad/precio.



El criterio de asignación de puntos se distribuye en los siguientes porcentajes:

Porcentaje precio: 80 puntos.

Porcentaje criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 20 puntos.

Siendo conscientes de que con carácter general el porcentaje asignado para determinar la calidad de las adquisiciones, del 70 por ciento precio y 30 a criterios cualitativos es suficiente, no siempre se puede aplicar de forma generalizada a todas las adquisiciones o contratos en los que tienen como objeto del mismo productos alimentarios consumibles por los pacientes.

Considerando que se ha prestado especial atención en definir las características mínimas exigibles de cualificación en beneficio del hospital y su impacto en la atención de los pacientes; consideramos que los criterios cualitativos exigidos en los pliegos y evaluables por aplicación de fórmulas van a estar suficientemente calificados con 20 puntos sin comprometer la libre concurrencia de los proveedores al concurso; además tenemos la necesidad de aplicar la excepcionalidad en este supuesto e incrementar el criterio precio en 80 puntos, dada la elevada demanda del producto objeto del contrato y la elevada oferta de proveedores en el mercado. Como consecuencia, el resultado obtenido estaría alejado del imperativo legal contemplado en el art. 145.2 de la LCSP, que a su vez da la posibilidad al órgano de contratación la aplicación de reglas que le permitan conseguir una adjudicación basada en la mejor relación calidad precio, principio que rige la citada ley.

Conforme el art. 146 LCSP, la fórmula económica que se ha propuesto en la puntuación del criterio precio, distribuye la puntuación de forma proporcional a las ofertas presentadas de tal forma que otorga el máximo de puntuación a la oferta más baja. De la misma manera y con la finalidad de promover la competencia, la oferta que iguale el precio de licitación no obtendrá puntuación.

Fórmula

$$P= 80 *((A-B)/ (A-C))^{(1/6)}$$

Siendo:

P= puntuación otorgada al licitador.

A= precio de licitación.

B= oferta a valorar

C= oferta más baja

Igualmente, a los efectos de apreciar posibles bajadas anormales de precio se ha acotado el porcentaje de bajada admisible para la correcta ejecución del contrato:

- Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- En el caso de que sean varias las ofertas, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en 20 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.



Condiciones especiales de ejecución del contrato

Consideraciones de tipo medioambiental que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; entre los cuales el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables y la producción ecológica, así como la innovación tecnológica.

Madrid en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Juan José Equiza Escudero



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **127788774123017094763**